



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
SINCELEJO

Sincelejo, dieciséis (16) de mayo de dos mil diecisiete (2017)

CUADERNO DE MEDIDAS CAUTELARES

Proceso Ejecutivo

Radicación N° 70001-33-33-002-2014-00159-00

Ejecutante: INTERASEO S.A. E.S.P.

Ejecutado: EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE GALERAS EMPAGAL S.A.
E.S.P.

La apoderada judicial de la parte ejecutante, a través de memorial de fecha 25 de abril de 2017¹, solicita el embargo de los bienes que se llegaren a desembargar o del remanente que llegare a quedar, dentro del proceso Ejecutivo promovido por la CORPORACIÓN ASESORES Y CONSULTORES G.V. en contra de la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE GALERAS EMPAGAL S.A. E.S.P., bajo el Rad. No. 2016-00146, tramitado en esta Unidad Judicial.

Al respecto con el fin de determinar la procedencia de la medida solicitada se tiene lo siguiente:

El artículo 466 del Código General del Proceso Dispone:

“ARTÍCULO 466. PERSECUCIÓN DE BIENES EMBARGADOS EN OTRO PROCESO. Quien pretenda perseguir ejecutivamente bienes embargados en otro proceso y no quiera o no pueda promover la acumulación, podrá pedir el embargo de los que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los embargados.

Cuando estuviere vigente alguna de las medidas contempladas en el inciso primero, la solicitud para suspender el proceso deberá estar suscrita también por los acreedores que pidieron aquellas. Los mismos acreedores podrán presentar la liquidación del crédito, solicitar la orden de remate y hacer las publicaciones para el mismo, o pedir la aplicación del desistimiento tácito y la consecuente terminación del proceso.

La orden de embargo se comunicará por oficio al juez que conoce del primer proceso, cuyo secretario dejará testimonio del día y la hora en que la reciba, momento desde el cual se considerará consumado el embargo a menos que exista otro anterior, y así lo hará saber al juez que libró el oficio.

Practicado el remate de todos los bienes y cancelado el crédito y las costas, el juez remitirá el remanente al funcionario que decretó el embargo de este.

Cuando el proceso termine por desistimiento o transacción, o si después de hecho el pago a los acreedores hubiere bienes sobrantes, estos o todos los perseguidos, según fuere el caso, se considerarán embargados por el juez que decretó el embargo del remanente o de los bienes que se desembarguen, a quien se remitirá copia de las diligencias de embargo y secuestro para que surtan efectos en el segundo proceso. Si se trata de bienes sujetos a registro, se comunicará al registrador de instrumentos públicos que el embargo continúa vigente en el otro proceso.

También se remitirá al mencionado juez copia del avalúo, que tendrá eficacia en el proceso de que conoce con sujeción a las reglas de contradicción y actualización establecidas en este código.”

¹ Fl. 78

Por ser procedente se ordenará el embargo de los bienes que se llegaren a desembargar o del remanente que llegare a quedar, dentro del proceso Ejecutivo promovido por la CORPORACIÓN ASESORES Y CONSULTORES G.V. en contra de la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE GALERAS EMPAGAL S.A. E.S.P., tramitado en esta misma Unidad Judicial e identificado con el Rad. No. 70001-33-33-002-2016-00146-00, en tanto este último proceso se encuentra actualmente activo, existiendo medidas cautelares decretadas mediante providencia del 13 de octubre de 2016 y habiéndose proferido auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, el día 21 de abril de 2017.

La medida ha de atenderse bajo las previsiones de los artículos 593 y 594 de la Ley 1564 de 2012, en lo que respecta a límites de embargo e inembargabilidad.

En consecuencia de lo anterior este despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Ordénese el embargo de los bienes que se llegaren a desembargar o del remanente que llegare a quedar, dentro del proceso Ejecutivo promovido por la CORPORACIÓN ASESORES Y CONSULTORES G.V. en contra de la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE GALERAS EMPAGAL S.A. E.S.P., tramitado en esta misma Unidad Judicial y distinguido con el Rad. No. 70001-33-33-002-2016-00146-00. Líbrense los oficios respectivos, conforme las previsiones anotadas en el artículo 466 de la Ley 1564 de 2012.

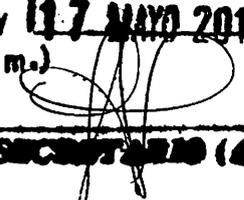
SEGUNDO: Limítese dicho embargo hasta por la suma de CIENTO NOVENTA Y SEIS MILLONES DE PESOS (\$196.000.000), ante lo señalado en providencia del 3 de septiembre de 2015, proferida en el presente asunto.

NOTIFÍQUESE,


LISSETE MAIRELY NOVA SANTOS
Juez

605.

**JUEGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE SINCELAJO-SUCRE**
Por anotación en ESTADO No 048 notifico a las partes
de la providencia anterior hoy 17 MAYO 2017
Los ocho de la mañana (8 a. m.)


SECRETARIO (4)